

ANT.: Adquisición de control en Radius Global Infrastructure, Inc. por parte de EQT Fund Management S.à.r.l. y Public Sector Pension Investment Board.

Rol FNE F349-2023.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 17 de julio de 2023

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, de manera pura y simple, por las razones que a continuación se explican:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de mayo de 2023, mediante documento correlativo de ingreso N°38.801-2023 (“**Notificación**”), EQT Fund Management S.à r.l. (“**EFMS**”), gestor de fondos de las entidades que conforman el fondo de inversión EQT Active Core Infrastructure (“**EQT**”), e Infra-PSP Canada, Inc. (“**Infra-PSP**”), vehículo de inversiones de propiedad en un 100% de Public Sector Pension Investment Board (“**PSP**”, y conjuntamente con EFMS, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) la adquisición indirecta del control conjunto sobre Radius Global Infrastructure, Inc. (“**Radius**” o “**Entidad Objeto**”) (“**Operación**”)¹.
2. Con fecha 17 de mayo de 2023, esta Fiscalía emitió resolución por falta de completitud de la Notificación, en conformidad al artículo 50 del DL 211 y, con esa misma fecha, emitió una resolución por la cual acogió parcialmente la solicitud de exención de las Partes de acompañar determinados antecedentes. Posteriormente, mediante presentación de fecha 31 de mayo de 2023, correlativo de ingreso N°39.387-2023, las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación identificados por la Fiscalía.
3. Conforme a lo señalado en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, con fecha 9 de junio de 2023, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación, bajo el Rol FNE F349-2023 (“**Investigación**”).
4. EFMS es el gestor de fondos de inversión de EQT², entidad que busca invertir en empresas de infraestructura básica, focalizando sus inversiones principalmente en

¹ Previamente, los días 14 y 20 de abril de 2023, esta Fiscalía sostuvo reuniones con apoderados de las Partes en el marco del Instructivo sobre Pre-Notificaciones de Operaciones de Concentración.

² EQT fue creado en 2021 y tiene un tamaño de 5 mil millones de euros. Notificación, p. 13. Véase también el documento denominado “*Annual Report*” de EQT, p. 68, acompañado en el anexo de documentos de EQT.

Europa y Norteamérica con horizontes de propiedad a largo plazo (entre 15 y 25 años)³.

5. Algunas de las sociedades de la cartera de inversión de los fondos de EQT, que al mismo tiempo son controladas por este fondo, tienen presencia en Chile a través de ventas o activos en diversas áreas, aunque ninguna de ellas tiene sede en el país⁴. Conforme con lo declarado por las Partes, ninguna de estas sociedades desarrolla actividades económicas en Chile equivalentes o similares a las realizadas por Radius, ni participan en actividades en mercados verticalmente relacionados con la Entidad Objeto. [REDACTED]⁵.
6. Por su parte, PSP es una sociedad canadiense cuyo objeto consiste en gestionar fondos para el financiamiento de las prestaciones de los afiliados de los planes de pensiones del sector público canadiense⁶. Gestiona una cartera global diversificada, principalmente enfocada en mercados de capitales, capital privado, inmobiliario, infraestructura, recursos naturales e inversiones crediticias⁷.
7. PSP posee inversiones en empresas con ventas o activos en Chile, en diversas actividades económicas⁸. Conforme con lo declarado por las Partes, PSP no posee ninguna inversión en las industrias de agregación de tierras o de pagos anticipados del tipo en el que opera Radius [REDACTED], por lo que señalan que no hay traslape, horizontal ni vertical, entre las actividades de PSP y las de Radius⁹.
8. Por último, la Entidad Objeto, Radius, se dedica al negocio de la agregación de flujos de arrendamiento de emplazamientos para infraestructuras de comunicaciones inalámbricas y de otro tipo (por ejemplo, emplazamientos de antenas de telefonía móvil)¹⁰ mediante la adquisición de intereses inmobiliarios y derechos contractuales para el cobro de las rentas de arrendamiento de los inmuebles en los que se emplazan dichas instalaciones de telecomunicaciones. Su cartera incluye intereses en terrenos, torres, techos y edificios en países de Oceanía, Europa, Norteamérica y Sudamérica. De esta manera, la principal actividad de Radius consiste en establecer asociaciones con propietarios de inmuebles y torres donde se instala la infraestructura de telecomunicaciones (principalmente de telefonía móvil), a los que ofrece un pago

³ Notificación, p. 2 y p. 13.

⁴ Los fondos de inversión de EQT que cuentan con ventas y/o activos en Chile, operan en negocios tan diversos como: producción de ingredientes alimenticios; fabricación de insumos para la industria ferroviaria; fabricación de calzado industrial; centros de datos; consultoría; producción musical; producción de contenidos visuales; gestión de medios digitales; laboratorios farmacéuticos; creación de *software* empresariales; productos sanitarios; fabricación de dispositivos médicos; colorantes; generación de electricidad por medio de energía solar; servicios de enseñanza del idioma inglés; agencia general de ventas y servicios de carga aérea; y producción de audífonos. Notificación, pp. 15 y ss.

⁵ Notificación, p. 4 y p. 15 y Complemento, p. 8.

⁶ En específico, gestiona los fondos que le transfiere el Gobierno de Canadá para la financiación de las prestaciones devengadas desde el 1° de abril de 2000 por los miembros de los planes de pensiones del sector público del Servicio Público Federal Canadiense, las Fuerzas Armadas Canadienses y la Real Policía Montada de Canadá y, desde el 1° de marzo de 2007, la Fuerza de Reserva. Notificación, p. 18.

⁷ Notificación, p. 3 y p. 18.

⁸ PSP [REDACTED] las siguientes empresas con ventas o activos en Chile: (i) [-]: empresa que ha formado un *joint venture* dedicado a la producción de cultivos alimentarios y frutícolas, y; (ii) Forestal Tregualemu SpA: empresa forestal dedicada a la producción de madera y sus subproductos. Asimismo, PSP posee participaciones [REDACTED] en las siguientes empresas chilenas: (i) Hortifrut S.A., empresa dedicada a la producción y comercialización de berries, tanto para el mercado nacional como para la exportación; y (ii) Transelec S.A., proveedor de sistemas de alta tensión en Chile. Notificación, p. 19. Los números entre corchetes (“[]”) se refieren a información de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en un Anexo de notas confidenciales. **[Nota confidencial 1]**.

⁹ Notificación, p. 4 y p. 19 y Complemento, p. 8.

¹⁰ A través de su participación en APW OpCo, LLC y sus filiales (conjuntamente “AP Wireless”). Notificación, p. 3.

único a cambio del derecho a percibir el monto por el arriendo futuro asociado a su propiedad.

9. En Chile, las filiales de Radius¹¹ se dedican al mismo negocio ya referido de agregación de flujos de arrendamiento subyacentes a emplazamientos de infraestructuras de comunicaciones¹². Las Partes declaran que Radius [REDACTED]
[REDACTED]¹³.
10. La Operación se estructurará como la adquisición de Radius por parte de Chord Parent (“**Chord Parent**”), una sociedad instrumental controlada actualmente de forma indirecta y exclusiva por EQT. Al cierre de la Operación, y luego de sucesivos pasos que involucran transacciones entre sociedades instrumentales de EQT y PSP, Chord Parent y, por tanto, Radius, serán controladas conjuntamente por las Partes¹⁴.
11. Consecuentemente, la Operación correspondería al supuesto descrito en el artículo 47 letra b) del DL 211, esto es, una adquisición de derechos que conferirá indirectamente a las Partes influencia decisiva sobre la administración de la Entidad Objeto.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO

12. Las Partes afirman en la Notificación que no existiría traslape entre los agentes económicos que toman parte en la Operación, ya que ni las Partes ni la Entidad Objeto realizan -ni tienen proyectado realizar en el corto o mediano plazo- actividades económicas en el mismo mercado relevante de producto, ni en mercados verticalmente relacionados¹⁵.
13. En efecto, según fue señalado *supra*, las actividades de la Entidad Objeto se desarrollan en el negocio de la agregación de flujos de arriendo de emplazamientos para infraestructuras de comunicaciones inalámbricas y de otro tipo.
14. A su vez, los fondos de inversión de EQT que cuentan con ventas y/o activos en Chile, están activos en negocios tan diversos como la producción de químicos; fabricación de insumos para la industria ferroviaria; fabricación de calzado industrial; centros de datos; consultoría; producción musical; producción de contenidos visuales; gestión de medios digitales; laboratorios farmacéuticos; creación de *software* empresariales; productos sanitarios; fabricación de dispositivos médicos; colorantes; generación de electricidad por medio de energía solar; servicios de enseñanza del idioma inglés; agencia general de ventas y servicios de carga aérea; y producción de audífonos¹⁶.
15. Por su parte, las entidades que controla o en las que participa PSP, con actividades o ventas en Chile, operan en los negocios de cultivos alimentarios y frutícolas;

¹¹ En Chile, Radius opera a través de las sociedades chilenas AP WIP Towers de Chile SpA, APW Chile Services SpA, que a su vez es propietaria de APW Chile SpA, y APW Chile Switch SpA (anteriormente APW Chile DataDAS SpA) (“**AP Wireless Chile**”). Notificación, p. 12.

¹² Notificación, p. 12.

¹³ Sin perjuicio que las Partes señalan que AP Wireless Chile se encuentra [-] respecto de la cual no existen traslapes ni relaciones verticales entre las entidades involucradas en la Operación, ya que no existen empresas controladas por EQT o PSP que puedan desarrollar la misma actividad o que puedan ser potenciales clientes o proveedores de dichos servicios en Chile. Notificación, pp.12-13 y Complemento, p. 8. [**Nota confidencial 2**].

¹⁴ En definitiva, está previsto que EFMS adquiera indirectamente aproximadamente el [-]% del total de participación en Radius y, a su vez, que PSP adquiera -también de manera indirecta- alrededor del [-]% del total de participación sobre la Entidad Objeto. [**Nota confidencial 3**].

¹⁵ Notificación, pp. 4, 12, 13, 15 y 19, y Complemento, p. 8.

¹⁶ Notificación, pp.15 y ss.

forestal; producción y comercialización de berries; y provisión de sistemas de alta tensión¹⁷. Por lo tanto, y según fue confirmado en la Investigación, resulta claro que no existen traslapes horizontales ni relaciones verticales entre las actividades desarrolladas por los agentes económicos que toman parte de la Operación¹⁸.

16. Por último, la Operación tampoco gatilla riesgos de conglomerado, ya que los mercados en los que participan las Partes y Radius no son relacionados, al no tener un vínculo de complementariedad, ni tampoco observarse que exista superposición entre los consumidores o clientes de los negocios en los que operan las Partes¹⁹.
17. De este modo, en el marco de la Investigación esta División pudo verificar que la Operación no sería apta para reducir sustancialmente la competencia, considerando que su perfeccionamiento no generaría traslapes horizontales ni verticales, ni tampoco gatillaría riesgos de conglomerado.

III. CONCLUSIONES

18. Considerando lo expuesto anteriormente, se sugiere la aprobación de la Operación de manera pura y simple, por no resultar apta para reducir sustancialmente la competencia, salvo el mejor parecer del señor Fiscal. Ello, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

Saluda atentamente a usted,

Vicente
Lagos Toro

Firmado digitalmente por
Vicente Lagos Toro
Fecha: 2023.07.17
13:15:17 -04'00'

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

BAY

¹⁷ Notificación, p. 19.

¹⁸ A este respecto, se verifica la inexistencia de traslapes horizontales, puesto que las actividades económicas descritas, especialmente aquellas desarrolladas por la Entidad Objeto y las entidades con actividades o ventas en Chile en las que participan los fondos de inversión de EQT y PSP, difieren en su fin y características, no resultando sustitutas entre sí. Asimismo, no existen traslapes verticales ya que las actividades de la Entidad Objeto no forman parte de una misma cadena productiva que genere una relación vertical con las entidades en que participan las Partes, ni en el marco de la Investigación es posible razonablemente proyectar que ello ocurra en el corto ni largo plazo. Véase Informe de Aprobación relativo a la Adquisición de control en Moneda Asset Management SpA por parte de Patria Investment Limited, Rol FNE F292-2021, de fecha 17 de noviembre de 2021. Disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/11/inap_F292_2021.pdf [última revisión 17 de julio de 2023].

¹⁹ Con respecto a las hipótesis de riesgos de conglomerado, véase Informe de aprobación de la Adquisición de Cornershop por parte de Uber Technologies, Inc. Rol FNE F217-2019, p. 55 y ss. Disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/06/inap2_F217_2020.pdf [última revisión 17 de julio de 2023].